

	<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA</b>	<b>BIESS-RA-GGEN-CJUR-028-2024</b>
		Página 1 de 5

**Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera  
GERENTE GENERAL, ENCARGADO  
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el literal l, del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** el inciso segundo del artículo 372 Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Los fondos provisionales (sic) públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control el órgano competente”;*
- Que,** el artículo 365 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *“Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en los demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas”;*

	<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA</b>	<b>BIESS-RA-GGEN-CJUR-028-2024</b>
		Página 2 de 5

Que, el numeral 5 del artículo 433 Código Orgánico Monetario y Financiero define a la cobranza como un servicio auxiliar de las actividades financieras;

Que, el inciso primero del artículo 434 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *“Los servicios auxiliares serán prestados por personas jurídicas no financieras constituidas como sociedades anónimas o compañías limitadas, cuya vida jurídica se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías. El objeto social de estas compañías será claramente determinado”;*

Que, el artículo 436 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Las compañías, para prestar los servicios auxiliares a las entidades del sistema financiero nacional, deberán calificarse previamente ante el organismo de control correspondiente, la que como parte de la calificación podrá disponer la reforma del estatuto social y el incremento del capital, con el propósito de asegurar su solvencia. El capital de estas compañías deberá guardar directa proporción con el volumen o monto de sus operaciones”;*

Que, los artículos 1 y 2 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establece: *“Art. 1.- Creación, denominación y naturaleza.- Créase el BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, como una institución financiera pública con autonomía técnica, administrativa y financiera, con finalidad social y de servicio público, de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, denominada en adelante “el Banco”, con personería jurídica propia, que se regirá por la presente Ley y por su Estatuto. Art. 2.- Objeto social. – El objeto social del Banco será la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados”;*

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Libro I, Título II Sistema Financiero Nacional, Capítulo XVI, Sección I, artículo 2 establece: *“La Superintendencia de Bancos calificará a la entidad de servicios auxiliares del sistema financiero a través de resolución (...)”;*

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en el Libro I, Título II Sistema Financiero Nacional, Capítulo XXV Servicios Financieros Sector Financiero Público y Privado, en su artículo 7 señala: *“Los cargos por el servicio financiero de cobranza extrajudicial se aplicarán a los créditos que se encuentren vencidos, que generen intereses de mora y que aún no se encuentren en proceso judicial de recuperación de cartera. Este cargo será el único rubro adicional que se cobre. (...) El cargo se aplicará exclusivamente cuando se hayan realizado gestiones de cobro, debidamente documentadas. Los cargos por el servicio financiero de cobranza extrajudicial, incluida la forma para determinarlos y los conceptos empleados para su liquidación, deberán constar en el contrato de adhesión que el cliente suscriba con la entidad financiera. Se considera práctica no autorizada el cargo a los deudores de la gestión de cobranza extrajudicial en forma automática, es decir, por el simple hecho de incurrir en mora o pagos vencidos”;* y, en su artículo 13 determina: *“Los cargos máximos autorizados por servicios financieros y los servicios financieros básicos son los que constan en el anexo que forma parte de esta norma”;*

	<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA</b>	<b>BIESS-RA-GGEN-CJUR-028-2024</b>
		Página 3 de 5

*Que, el artículo 1 del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establece que el BIESS es una institución financiera pública del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, creada mediante ley, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo del 2009. Tendrá personería jurídica propia y de carácter público, con finalidad social, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Se rige de acuerdo a la Constitución de la República, las disposiciones de la ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley de Mercado de Valores, Ley de Seguridad Social, las normas de carácter general que expida la Junta Bancaria y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos, el Consejo Nacional de Valores, las demás leyes y normas de la República del Ecuador y por este estatuto;*

*Que, el Manual de Crédito, aprobado por el Directorio del BIESS mediante Resolución No. BIESS-025- 2023, de 20 de noviembre del 2023, en el Título V: De la Recuperación y Cobranza, Capítulo I: Generalidades, señala en su artículo 115 lo siguiente:*

*“115.1. En conformidad con la normativa vigente, el BIESS es la entidad encargada de la recuperación y recaudación de las operaciones de crédito. (...)*

*115.3. Los gastos por gestión de cobranza extrajudicial serán los establecidos por la Junta de Política y Regulación Financiera, este rubro será cubierto por el cliente. Su monto deberá ser informado a los clientes previo al cobro.*

*115.4. De considerarlo adecuado, el BIESS se podrá apoyar a través de terceros para realizar las gestiones de cobranza en sus diferentes etapas, garantizando la transparencia en la selección y se establecerá niveles de servicio con estos entes externos.*

*115.5. La distribución de cartera vencida a gestores externos de cobranza se lo hará de acuerdo con lo establecido en los procedimientos establecidos para el efecto, garantizando una asignación equilibrada y justa, considerando la eficiencia en la recuperación de cartera vencida por parte de los gestores externos.”;*

**Que,** mediante Resolución No. BIESS-DIR-RS-038-0441-2024 de 20 de septiembre de 2024, el Directorio del Banco aprobó el Reglamento de selección de los gestores privados a cargo de los servicios auxiliares de cobranzas para la recuperación de cartera vencida del BIESS;

**Que,** con Informe Técnico de 18 de diciembre de 2024, Nro. BIESS-IF-SCRE-0331-2024, aprobado por la Subgerente de Crédito Encargada, se recomienda:

*“ (...) Con la finalidad de asegurar la gestión del total de la cartera vencida en el BIESS y mejorar los resultados, es necesario contar con el apoyo de los Gestores Privados a cargo de los servicios auxiliares de cobranzas, quienes complementarán al equipo interno de Analistas para realizar una gestión integral.*

- *El contar con Gestores Privados a cargo de los servicios auxiliares de cobranzas ayudará a aumentar la tasa de recuperación de los valores adeudados y reducir el índice de morosidad de la institución.*

	<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA</b>	<b>BIESS-RA-GGEN-CJUR-028-2024</b>
		Página 4 de 5

- *A través de esta estrategia, el BIESS podrá fortalecer sus capacidades operativas, mejorar la administración de su cartera vencida y garantizar el cumplimiento de los estándares establecidos por los entes de control y las normativas vigentes.”*

**Que,** mediante Estudio de Mercado de 18 de diciembre de 2024, aprobado por la Subgerente de Crédito Encargada, se realizó las invitaciones a 71 empresas de cobranza y se recibieron 18 propuestas para el análisis;

**Que,** con fecha 18 de diciembre del 2024 se han aprobado por parte de la Subgerente de Crédito Encargada las BASES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE *LOS GESTORES PRIVADOS A CARGO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DE COBRANZAS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA DEL BIESS*, elaboradas por el personal de la Dirección de Gestión de Crédito, en el que consta el cronograma del proceso.

**Que,** con memorando Nro. BIESS-SCRE-2024-1751-MM de 18 de diciembre de 2024, la Subgerente de Crédito Encargada, solicitó al Gerente General Encargado, la autorización para el inicio del proceso de selección de: *“GESTORES PRIVADOS A CARGO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DE COBRANZAS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA DEL BIESS”*, para lo cual anexa Informe Técnico, Estudio de Mercado, Bases del Concurso.

**Que,** según sumilla inserta en el memorando Nro. BIESS-SCRE-2024-1751-MM de 18 de diciembre de 2024, la máxima autoridad dispone a la Coordinación Jurídica: *“Señor Coordinador, autorizado el inicio del presente proceso, continuar con el trámite legal correspondiente.”*;

En ejercicio de las facultades que le confiere en los artículos 22 y 24 del “REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE LOS GESTORES PRIVADOS A CARGO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DE COBRANZAS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA DEL BIESS”, y demás normativa pertinente;

**RESUELVE:**

**Art. 1.- AUTORIZAR.** - El inicio del proceso de *“SELECCIÓN DE LOS GESTORES PRIVADOS A CARGO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DE COBRANZAS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA DEL BIESS”*, con base a la solicitud del área requirente y del Reglamento de Selección de los Gestores Privados a cargo de los Servicios Auxiliares de Cobranzas para la Recuperación de Cartera Vencida del BIESS;

**Art. 2.- CONVOCAR.** - A las personas jurídicas de derecho privado nacional, calificadas ante la Superintendencia de Bancos como Compañías de Servicios Auxiliares de los Sectores Financieros público y privado, en el área de cobranzas, para participar en el proceso de selección., **de conformidad a las bases del proceso aprobadas.**

**Art. 3.- DESIGNAR** la Comisión Técnica de Selección para el proceso de *“SELECCIÓN DE LOS GESTORES PRIVADOS A CARGO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DE COBRANZAS PARA LA RECUPERACIÓN DE*

	<b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA</b>	<b>BIESS-RA-GGEN-CJUR-028-2024</b>
		Página 5 de 5

*CARTERA VENCIDA DEL BIESS*”, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

Nombres y Apellidos	Cargo	Función en la Comisión Técnica
José Antonio Colorado Lovato	Asesor de Gerencia General	Profesional designado por el Gerente General encargado, quien lo presidirá
Charbel Alfredo Cerda Chemali	Director de Gestión de Crédito Encargado	Director de Gestión de Crédito Encargado
Héctor Paúl Obando Revelo	Especialista de Gestión de Crédito	Profesional afín al objeto del procedimiento de selección

**Art. 4.- DISPONER.-** a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la Resolución de inicio, y documentación que forma parte del inicio del proceso, en consideración al Reglamento de Selección de los Gestores Privados a cargo de los Servicios Auxiliares de Cobranzas para la Recuperación de Cartera Vencida del BIESS, mediante el Portal Institucional del BIESS: [www.biess.fin.ec](http://www.biess.fin.ec); y los demás canales digitales disponibles, garantizando los principios rectores de transparencia, legalidad, publicidad y concurrencia del proceso de selección.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Quito D.M., la vigencia de la presente resolución estará supeditada a partir de la fecha de suscripción electrónica.

Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera  
**GERENTE GENERAL ENCARGADO**  
**BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**CERTIFICO:** Que la presente Resolución Administrativa fue expedida por el Gerente General Encargado del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, en la fecha que consta en la firma electrónica.

Abg. José Luis Chevasco Escobar  
**SECRETARIO GENERAL**  
**BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**